



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración
SRA. DRA. CYNTHIA VITERI JIMÉNEZ
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Período 2019-2023

Guayaquil, Jueves 14 de Abril de 2022 No. 47

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL	Páginas
ORDENANZA DE RECONOCIMIENTOS E INCENTIVOS AMBIENTALES	2
ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DE FOMENTO A LA CULTURA EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES	22
TERCERA REFORMA A LA "ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ACCIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN DE GUAYAQUIL"	25
ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE DEUDAS, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS	29
ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS	38



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el régimen de desarrollo es *“el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay”*;
- QUE**, el artículo 277 en sus numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado -entre otros- *“garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza”*, así como también *“impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la Ley”*;
- QUE**, en el numeral 2 del artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que, para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde *“producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental”*;
- QUE**, el numeral 4 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador señala que entre los objetivos de la política económica se encuentra la siguiente: *“promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas”*;
- QUE**, el artículo 4 letra d) de la Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es *“la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable”*;
- QUE**, el artículo 54 letras a), b) y k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: *“a) promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”*, *“b) diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”*; y, *“k) regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”*;
- QUE**, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece lo siguiente: *“Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”*;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- QUE**, el artículo 89 del Reglamento del Código de Planificación y Finanzas Públicas, señala que *“las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad (...) los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias”*;
- QUE**, el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesión de fecha 13 de enero de 2011, expidió la **“RESOLUCIÓN QUE CONTIENE LOS CRITERIOS Y ORIENTACIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS NO REEMBOLSABLES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN EN BENEFICIO DIRECTO DE LA COLECTIVIDAD”**. La misma que ha sido objeto de varias reformas. Dicha Resolución viabiliza la entrega de recursos para la ejecución de programas o proyectos que fomenten y consoliden –entre otros- a Guayaquil como una ciudad ecoamigable.
- QUE**, con fecha 22 de marzo de 2021 fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 33, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO Y EL GALARDÓN AMBIENTAL ANUAL EN EL CANTÓN GUAYAQUIL"** la cual fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 04 y 11 de marzo de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas;
- QUE**, con fecha 7 de septiembre de 2021, fue publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 532, la **Ordenanza de Reconocimientos Ambientales**, la cual establece procedimientos y criterios para otorgar los reconocimientos ambientales de la Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes;
- QUE**, para fomentar el desarrollo de una cultura participativa en temas ambientales se requiere mecanismos para estimular y facilitar la participación equitativa de la ciudadanía en el desarrollo de proyectos, así como maximizar su duración y resultados; y,
- QUE**, es necesario actualizar los procedimientos, criterios y orientaciones generales que se deberá observar para la transferencia de asignaciones no reembolsables para la implementación de los retos ambientales.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA "ORDENANZA DE RECONOCIMIENTOS E INCENTIVOS AMBIENTALES"

Artículo 1.- OBJETO.- El objeto de la presente Ordenanza es establecer los lineamientos para la entrega de los reconocimientos e incentivos ambientales denominados "Reconocimiento Honorífico a la Trayectoria Ambiental de Guayaquil" y "Retos Ambientales Guayas y Quil".

SECCIÓN I

RECONOCIMIENTO A LA TRAYECTORIA AMBIENTAL

Artículo 2.- NATURALEZA DEL RECONOCIMIENTO HONORÍFICO.- Institúyase el reconocimiento anual al mérito ambiental como "Reconocimiento Honorífico a la Trayectoria Ambiental de Guayaquil", el cual consiste en la máxima condecoración ambiental otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, a personas cuya acción permanente constituya un aporte destacado y relevante a favor del ambiente en el cantón.

Artículo 3.- DEFINICIONES.- Para efectos de interpretación de las definiciones previstas en los retos ambientales, se deberá considerar las siguientes definiciones:

- a) **Emprendimiento:** Es un proyecto con antigüedad menor a cinco años que requiere recursos para cubrir una necesidad o aprovechar una oportunidad y que necesita ser organizado y desarrollado, tiene riesgos y su finalidad es generar utilidad, empleo y desarrollo.
- b) **Ficha técnica:** Es el instrumento técnico presentado por los semifinalistas, donde constan las actividades, cronograma y productos que se entregarán, conforme el Anexo 2 de la presente Ordenanza.
- c) **Incentivos económicos:** Son las transferencias de asignaciones no reembolsables entregadas a los ganadores para la implementación del proyecto.
- d) **Infraestructura Verde:** Estructura viva, ecosistémica de alta calidad y eficiencia, conformada por una red estratégicamente planificada, biodiversa e interconectada de zonas naturales y seminaturales gestionada para proporcionar un amplio abanico de servicios ecosistémicos, que reponen beneficios ambientales, sociales, económicos y de salud a los habitantes que viven tanto en las zonas urbanas como rurales.
- e) **Innovación:** Proceso que introduce novedades y que se refiere a modificar elementos ya existentes con el fin de mejorarlos, aunque también es posible en la implementación de elementos totalmente nuevos.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- f) **Plazo de ejecución:** Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá como plazo de ejecución el plazo que los ganadores tienen para la implementación de la propuesta. En ningún caso, este podrá ser superior a 6 meses contados a partir de la entrega del reconocimiento económico.
- g) **Turismo ecológico:** Es una forma de turismo centrado en la naturaleza que se caracteriza por estar fuertemente orientado al desarrollo sostenible, el cual se orienta a fomentar rutas y destinos naturales o actividades turísticas que incorporen criterios de responsabilidad ambiental.

Artículo 4.- DEL RECONOCIMIENTO. - El reconocimiento honorífico consistirá en la medalla que luce el escudo de Guayaquil y un diploma de honor suscrito por el Alcalde de Guayaquil, el Secretario del Concejo Municipal y el Director de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes.

Artículo 5.- NOMINACIÓN. - La ciudadanía en general y las instituciones públicas y/o privadas podrán nominar a:

- Personas naturales o jurídicas que hayan realizado en el cantón Guayaquil aportes significativos en el ámbito ambiental, durante al menos 15 años.

Artículo 6.- REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN. - Las personas e instituciones que realicen las postulaciones deberán completar el "Formulario de Postulación", el cual estará disponible en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

El Formulario de Postulación contendrá los siguientes apartados:

- Nombre del nominado o de la razón social de la compañía;
- Número de cédula de ciudadanía o RUC;
- Copia simple del nombramiento del representante legal en los casos que corresponda.
- Breve biografía y hoja de vida, que incluya las obras, actividades o proyectos destacados a favor del ambiente en el cantón Guayaquil; esto constituirá la exposición de motivos que el proponente considera para que el nominado sea acreedor del reconocimiento;
- Información para contacto del nominado y de la persona que realiza la postulación.

También se podrá presentar cualquier otro justificativo que sustente la postulación: fotos, videos, publicaciones o cualquier otro medio idóneo que acredite la labor destacada. Se admitirá copia simple de documentos impresos.

Adicionalmente, se deberá señalar la información básica de la persona que realiza la postulación: nombres completos, teléfonos de contacto, correo electrónico.

Artículo 7.- PRE-SELECCIÓN DE NOMINADOS. - La Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes emitirá un informe dirigido al Alcalde de Guayaquil, en el cual se preseleccionará al menos dos nominados, con base en el análisis de su trayectoria ambiental, debidamente justificada con su hoja de vida. Los criterios para la



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

preselección de nominados se basarán en los principios de eficacia, imparcialidad y buena fe.

Las postulaciones que no cumplan con la información requerida a satisfacción de la Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes, serán desestimadas.

Artículo 8. – DEL GANADOR. – El Alcalde escogerá un (1) ganador anualmente, de los nominados que constan en el informe remitido por la Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes.

La Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes notificará al ganador por medio del correo electrónico y difundirá el nombre del ganador a través de los medios digitales institucionales.

Artículo 9. – RECONOCIMIENTO PÓSTUMO. - En caso de que el reconocimiento sea concedido post-mortem, este será entregado a su cónyuge sobreviviente, a sus herederos, padres o familiares cercanos, que demuestren el parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad; en este orden, entendiéndose que la entrega del reconocimiento a al menos uno de ellos, se entiende cumplida la obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Artículo 10.- DE LA ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO. - El reconocimiento será entregado en acto solemne por el Alcalde de Guayaquil o el funcionario que delegare.

Artículo 11. – REVOCATORIA. – La Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes, previo informe técnico motivado, podrá revocar la designación del beneficiario del "Reconocimiento Honorífico a la Trayectoria Ambiental de Guayaquil", por cualquiera de las siguientes causales:

1. Información falsa o adulterada, presentada durante la postulación.
2. Por haber sido declarado culpable y condenado, por sentencia ejecutoriada, a pena de prisión o reclusión, por el cometimiento de delitos ambientales.

SECCIÓN II

RETOS AMBIENTALES GUAYAS Y QUIL

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 12.- RETOS AMBIENTALES GUAYAS Y QUIL.- Institúyase los incentivos ambientales denominados "Retos Ambientales Guayas y Quil" que consisten en un concurso público de 6 categorías, organizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, a través de la Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes, dirigido a personas naturales o jurídicas, organizaciones no gubernamentales (ONG), instituciones académicas u organizaciones de la sociedad civil, que presenten soluciones ambientales inspiradoras para ser implementadas en el cantón, en concordancia con la gestión municipal, en cada uno de las seis categorías.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Los ganadores del concurso público recibirán un incentivo económico que será entregado por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil o el funcionario que delegare.

Artículo 13.- RECONOCIMIENTOS. - Los ganadores de cada categoría del concurso público recibirán lo siguiente:

- Incentivo económico: Diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000,00) para la implementación de cada una de las iniciativas ganadoras de cada una de las categorías.
- Diploma de honor suscrito por la Alcaldesa y el Director de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes.
- Difusión en los medios de comunicación municipales.

En total se entregarán por concepto de retos ambientales SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$60.000,00).

Artículo 14.- DE LAS CATEGORÍAS. - Se establecen las siguientes categorías de participación:

1. **Emprendimientos ambientales:** Desarrollo de nuevos productos o servicios, cuyo diseño, producción y empaque cumpla con criterios de sostenibilidad y economía circular.
2. **Educación ambiental:** Desarrollo de proyectos o campañas de educación ambiental inclusiva que tengan una causa clara, público objetivo, con un llamado de acción a la ciudadanía.
3. **Investigación ambiental:** Desarrollo de una investigación aplicada o de uno de las fases de la misma, que integre conocimientos derivados de las ciencias ambientales o sociales, para la generación de conocimiento en materia ambiental. Se incluyen aquellas investigaciones que guardan relación con las ciencias naturales, así como estudios que cruzan las fronteras hacia los grupos humanos y abarcan diversas disciplinas tales como la sociología, antropología, geografía, ciencias políticas, finanzas, entre otras, siempre que el propósito sea desarrollar estrategias, técnicas y métodos que puedan aportar al uso sostenible de los recursos naturales, a la gestión del cambio climático u otras problemáticas ambientales.
4. **Infraestructura verde:** Desarrollo de un programa de conservación o protección del patrimonio natural del cantón.
5. **Turismo:** Desarrollo de turismo ecológico dentro del cantón Guayaquil, como rutas y destinos naturales, o servicios turísticos que incorporen criterios de responsabilidad ambiental.
6. **Tecnología:** Desarrollo tecnológico que solucione una problemática ambiental cantonal.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

TÍTULO II

BASES DE LOS RETOS AMBIENTALES GUAYAS Y QUIL POR CATEGORÍA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 15.- LINEAMIENTOS DE LOS RETOS.- Los proyectos objeto de la postulación deberán ser implementados dentro del cantón Guayaquil.

Los postulantes deberán presentar soluciones ambientales inspiradoras para ser implementadas en el cantón Guayaquil, en concordancia con la gestión municipal, en cada una de las seis categorías.

Los postulantes deberán registrar un cronograma de actividades para la implementación de los retos, cuyo plazo de ejecución en ningún caso podrá ser superior a 6 meses contados a partir de la entrega del incentivo.

Artículo 16.- DE LOS PARTICIPANTES.- A los retos ambientales podrán postularse personas naturales mayores de edad, o jurídicas. La postulación podrá realizarse de manera individual o en grupo.

Artículo 17.- REQUISITOS FORMALES. - Los participantes deberán cumplir con los siguientes requisitos formales:

- Formulario de postulación, conforme el Anexo 1 de la presente Ordenanza;
- Copia simple de la cédula de ciudadanía o el RUC;
- Copia simple del nombramiento y de la cédula de ciudadanía del representante legal, para el caso de personas jurídicas;
- Carta de autorización para la postulación, debidamente suscrita por el representante legal de la empresa, para el caso de personas jurídicas;
- Copia de permisos vigentes, según corresponda;
- Autorización administrativa ambiental vigente, según corresponda;
- Para las postulaciones grupales, comunicación suscrita por los postulantes en la que se designe la persona que receptorá las comunicaciones posteriores y los fondos, en caso de resultar ganadores.

Artículo 18.- INHABILIDADES.- Los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, servidores o empleados que hayan intervenido en la etapa de evaluación, selección y adjudicación, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad no podrán participar en los Retos Ambientales Guayas y Quil,

De comprobarse que un postulante ha incurrido en la inhabilidad prevista en el presente artículo será descalificado, se revocará el reconocimiento y su premio.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

CAPÍTULO II DEL CONCURSO

Artículo 19. – Las etapas del concurso son las siguientes:

- Planificación
- Convocatoria y postulación
- Precalificación
- Selección de semifinalistas
- Entrevistas y talleres de capacitación
- Selección de finalistas
- Selección de ganadores
- Entrega de incentivos
- Seguimiento
- Comunicación de resultados de implementación a la comunidad

La Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes elaborará el cronograma de actividades del concurso, que incluirá las etapas detalladas en el artículo 19 de la presente Ordenanza. Todas las etapas del concurso serán gratuitas.

Artículo 20.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria será pública, a través de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, u otros de los medios que considere la Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes y estará dirigida a la ciudadanía en general.

Artículo 21.- DE LA POSTULACIÓN.- Los postulantes deberán realizar la postulación conforme las disposiciones que para su efecto emita la Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes, quien deberá observar lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 22.- DE LA PRECALIFICACIÓN.- La Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes efectuará el análisis relativo al cumplimiento de los requisitos formales para cada categoría. Únicamente los postulantes cuya solicitud haya completado la totalidad de requisitos exigidos, serán precalificados y continuarán con la fase de evaluación. Los postulantes que no completen los requisitos formales, conforme lo establecido en la presente Ordenanza, serán descalificados.

La Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes de manera directa o mediante un tercero previamente designado, preparará un informe con la nómina de los postulantes que cumplan con los requisitos exigidos para la precalificación y la remitirá a la Comisión de Evaluación. Además, notificará a los postulantes precalificados vía correo electrónico.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN

Artículo 23.- DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN. – La Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes conformará por cada categoría una Comisión de Evaluación que calificará a los postulantes precalificados y estará conformado por:



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- Un funcionario delegado por la Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes;
- Un funcionario delegado por la Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad EP (ÉPICO);
- Un representante de la Academia o de una organización sin fines de lucro de la sociedad civil, designado por la Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes.
- Para el caso de la Categoría de Turismo, adicionalmente, se deberá contar con un funcionario delegado por la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP.

Las Comisiones de Evaluación deberán suscribir el Acta de Calificación, para lo cual la Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes designará un funcionario que ejercerá las funciones de Secretario de la Comisión de Evaluación, debiendo dejar constancia escrita de las actuaciones de las Comisiones.

Los miembros de las Comisiones de Evaluación no podrán ser parte del Jurado Calificador.

Artículo 24.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN. – Las postulaciones se calificarán sobre 100 puntos, para lo cual se considerarán los siguientes criterios de evaluación:

1. Alineamiento (sobre 15 puntos): grado de pertinencia de la idea postulada en relación a los objetivos de los Retos Ambientales Guayas y Quil.
2. Claridad del Problema u Oportunidad (sobre 25 puntos): que el problema, necesidad u oportunidad identificada sea real y validada (no una hipótesis).
3. Impacto de la Solución (sobre 25 puntos): capacidad de la idea y solución planteada para resolver el problema identificado en un segmento de beneficiarios definido dentro de la categoría.
4. Factibilidad de Implementación (sobre 25 puntos): factibilidad técnica y financiera de la idea planteada.
5. Innovación (sobre 10 puntos): que la idea presente características y funcionalidades que sean innovadoras en su área.

Artículo 25.- PUNTAJE MÍNIMO. - Los postulantes deberán obtener un mínimo de 80 puntos sobre 100 puntos para ser seleccionados como semifinalistas.

Artículo 26.- CAMBIO DE CATEGORÍA. - Previo a la selección de los semifinalistas, la Comisión de evaluación podrá sugerir el cambio de categoría del postulante, conforme la pertinencia del proyecto a otra categoría de los retos ambientales.

La Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes se contactará mediante correo electrónico para notificar la sugerencia de la Comisión de Evaluación. El cambio se realizará únicamente con la aceptación mediante correo electrónico del postulante. Lo actuado deberá constar en el acta de calificación, conforme lo establecido en el artículo 27 de la presente Ordenanza.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Artículo 27.- SELECCIÓN DE SEMIFINALISTAS.— La Comisión de Evaluación elaborará un acta de calificación, en la que seleccionará hasta 5 postulantes que hayan obtenido las mejores puntuaciones por cada una de las categorías.

Únicamente serán seleccionados como semifinalistas los postulantes con puntuaciones mayores a 80 puntos, sin perjuicio que se encuentren entre los 5 mejores puntuados.

Artículo 28.- ENTREVISTAS Y TALLERES DE CAPACITACIÓN. - La Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes, de manera directa o mediante terceros, realizará entrevistas individuales y elaborará talleres de capacitación grupales dirigidos a los semifinalistas, que permita a los proyectos mejorar, potenciar o validar su propuesta.

Los postulantes se comprometen a cumplir con las actividades propuestas en el taller y atender las observaciones realizadas, de ser el caso. La participación en el taller no tendrá costo alguno para los participantes.

Artículo 29.- FICHA TÉCNICA.- Finalizadas las entrevistas y los talleres de capacitación, los semifinalistas deberán completar la Ficha Técnica, que consta en la presente Ordenanza como Anexo 2.

La Ficha Técnica contendrá el cronograma de actividades detallado y la descripción de los productos finales, que el postulante, de resultar ganador, se obliga a cumplir dentro del plazo de ejecución. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo establecido en el artículo 41 y 42 de la presente Ordenanza.

Artículo 30.- SELECCIÓN DE FINALISTAS. – La Comisión de Evaluación evaluará las mejoras o validaciones obtenidas por los semifinalistas, utilizando los mismos criterios de evaluación conforme el artículo 25 de la presente Ordenanza, y elaborará un Acta de Calificación.

Los 2 mejores puntuados por cada una de las categorías pasarán a la siguiente etapa como finalistas para ser evaluados por el Jurado Calificador.

En el caso de empate técnico, la Comisión de Evaluación de la categoría correspondiente realizará una votación interna para seleccionar cuál participante pasa a la etapa de finalistas.

La Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes notificará mediante correo electrónico a los postulantes con el puntaje obtenido.

Artículo 31. – DECLARATORIA DE DESIERTO. – La Comisión de Evaluación, mediante informe motivado, podrá declarar desierto, esto es, dejar sin efecto y suspender uno o varias categorías de los “Retos Ambientales Guayas y Quil”, en los siguientes casos:

1. Si no existieran participantes en alguna de las categorías;
2. Si ninguno de los participantes cumple con los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria; y,
3. Si ninguno de los participantes obtiene el puntaje mínimo establecido en el artículo 25 de la presente Ordenanza.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

CAPÍTULO III

JURADO CALIFICADOR

Artículo 32.- DEL JURADO CALIFICADOR.- El Jurado Calificador conformará un panel de discusión para que los finalistas presenten su propuesta y respondan preguntas, con la finalidad de evaluar el proyecto y designar un ganador por cada categoría.

El Jurado Calificador estará conformado por cinco (6) miembros:

- El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- Director Municipal de Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático o su delegado;
- Presidente de la Comisión de Ambiente del Concejo Municipal de Guayaquil o su delegado;
- Delegado del Concejo Municipal de Guayaquil;
- Gerente de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y competitividad, EP o su delegado;
- Un invitado especial designado por la Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes.

Artículo 33.- ACTA DEL JURADO CALIFICADOR.- El Jurado Calificador elaborará un Acta de Calificación con los resultados obtenidos por cada uno de los finalistas.

Artículo 34.- NOTIFICACIÓN AL GANADOR.- La Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes notificará con el Acta de Calificación del Jurado Calificador, a los ganadores por medio del correo electrónico.

CAPÍTULO IV

DEL INCENTIVO ECONÓMICO

Artículo 35. – DE LA ENTREGA DEL INCENTIVO ECONÓMICO. –

Previo, a la recepción del incentivo económico, el ganador deberá observar las disposiciones establecidas en la “RESOLUCIÓN QUE CONTIENE LOS CRITERIOS Y ORIENTACIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS NO REEMBOLSABLES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN EN BENEFICIO DIRECTO DE LA COLECTIVIDAD”, en especial a la entrega de una póliza de seguros incondicional, irrevocable y de ejecución inmediata sin trámite administrativo previo para la transferencia de los incentivos económicos, cuyo beneficiario será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Dicha póliza deberá precisar que, para reclamar el pago de la misma, bastará la presentación a la compañía de seguros que haya emitido la Póliza, de una resolución suscrita por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) que determine el incumplimiento a



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

cualquiera de las obligaciones establecidas, para el otorgamiento del incentivo económico.

El ganador tendrá un plazo de 30 días, contados a partir de la notificación del Acta de Calificación del Jurado Calificador, para entregar la póliza de seguro referida en el primer inciso del presente artículo, a la Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes. Vencido el plazo, la Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes revocará el incentivo económico mediante informe técnico motivado.

Artículo 36. – DEL USO DEL INCENTIVO ECONÓMICO. – Los ganadores de todas las categorías se obligan a invertir el monto total asignado en el desarrollo e implementación del proyecto postulado en beneficio directo a la colectividad, para lo cual presentarán reportes a la Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes, sobre el uso de los recursos entregados durante toda su ejecución y hasta que hayan sido devengados, contados a partir de la fecha de la entrega de los fondos.

Los incentivos económicos no podrán ser utilizados para:

1. Gastos administrativos como nómina, alquiler de inmueble, beneficios sociales, otros.
2. Deudas, dividendos o recuperaciones de capital, bonos;
3. Trámites correspondientes a procesos legales, o societarios;
4. Tributos, tasas, aranceles o equivalentes.

Artículo 37. – OBLIGACIONES. - Los ganadores se obligan a cumplir con todo lo establecido en la Ficha Técnica, conforme lo dispuesto en el Anexo 2 de la presente Ordenanza.

La ejecución del proyecto deberá realizarse de acuerdo con el cronograma de actividades previamente registrado por los ganadores, en un plazo no mayor a 6 meses, contados a partir de la entrega del incentivo económico.

CAPÍTULO V DEL SEGUIMIENTO

Artículo 38. – MECANISMOS DE EVALUACIÓN. - Los ganadores deberán reportar a la Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes o a quien este designe, la información técnico-financiera con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos enunciados y aprobados en cada proyecto. La periodicidad de los reportes será:

- Primer reporte: a los 90 días contados a partir de la entrega de los incentivos económicos; y,
- Segundo reporte: a los 180 días contados a partir de la entrega de los incentivos económicos.

Los ganadores deberán otorgar las facilidades necesarias para realizar el seguimiento, control y evaluación de los proyectos, permanentemente, conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Artículo 39.- INSPECCIONES IN SITU.- La Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes o su delegado podrá realizar inspecciones in situ en las instalaciones donde se ejecuten los proyectos ganadores para verificar el cumplimiento de los objetivos, en los casos que corresponda.

Los ganadores se obligan a recibir a los funcionarios de la Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes o sus delegados, para la inspección in situ. El personal encargado de la inspección realizará un informe de reporte con los hallazgos evidenciados. En caso de incorporar al informe la evidencia de un incumplimiento, este servirá para la ejecución de la póliza.

De la misma manera, se considerará como incumplimiento la negativa de recibir a los funcionarios de la Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes o sus delegados.

Artículo 40.- DEVOLUCIÓN DE LA PÓLIZA.- Presentado y evaluado el Segundo reporte, conforme el artículo 38, la Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes emitirá un informe de conformidad y oficiará a la Dirección Financiera municipal para que proceda a la devolución de la póliza presentada en garantía, en la que se refiere al artículo 35 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VI

REVOCATORIA DE LOS INCENTIVOS AMBIENTALES

Artículo 41. – REVOCATORIA. – La Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes, previo informe técnico motivado, podrá revocar la designación del ganador de cualquiera de las categorías de los “Retos Ambientales Guayas y Quil”, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Información falsa o adulterada, presentada durante la postulación o en los procesos de control posteriores establecidos por la Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes.
2. Por no entregar la póliza en un plazo de 30 días, conforme lo establecido en el artículo 35, según corresponda.
3. Por incumplimiento de las actividades o plazos de ejecución de las mismas descritos en la Ficha Técnica, que no sea debidamente justificado a satisfacción de la Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes, según corresponda.
4. Por incumplimientos en la entrega de los productos o por no cumplir con los criterios técnicos de los mismos descritos en la Ficha Técnica.
5. Negativa o resistencia en permitir el ingreso de la Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes para realizar las verificaciones in situ, según corresponda.
6. Por ejecución de la póliza.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Artículo 42.- CAUSAL DE EJECUCION DE LA POLIZA. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, ejecutará la póliza de seguros incondicional, irrevocable y de ejecución inmediata sin trámite administrativo previo, cuando entregado al ganador del concurso, los recursos económicos establecidos en la presente Ordenanza, no se hayan utilizados de forma legal y correcta.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN PRIMERA. - La Dirección de Ambiente y Preservación de Áreas Verdes de manera directa o a través de terceros, deberá realizar las actividades necesarias para la precalificación, seguimiento y/o control de los recursos destinados para los Retos Ambientales Guayas y Quil.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la **Ordenanza de Reconocimientos Ambientales**, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 532, del 7 de septiembre de 2021, y cualquier otra norma que sea de igual o inferior jerarquía que se contraponga con la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el Registro Oficial y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022.



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**MARtha GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE RECONOCIMIENTOS E INCENTIVOS AMBIENTALES**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 16 y 24 de marzo de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 29 de marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARtha GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **ORDENANZA DE RECONOCIMIENTOS E INCENTIVOS AMBIENTALES**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 30 de marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la **ORDENANZA DE RECONOCIMIENTOS E INCENTIVOS AMBIENTALES**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 30 días del mes de marzo del año 2022.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 31 de marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

ANEXOS

ORDENANZA DE RECONOCIMIENTOS E INCENTIVOS AMBIENTALES

ANEXO 1: Formulario de Postulación

a. Datos del postulante

Nombre del postulante		Cédula o RUC	
Teléfono de contacto		Correo electrónico del postulante	
Nombre del proyecto o propuesta			
Nombre y número telefónico de la persona de contacto (sólo para personas jurídicas o postulaciones grupales)			
Categoría			
Emprendimientos ambientales	Investigación ambiental	Turismo	
Educación ambiental	Infraestructura verde	Tecnología	

Breve descripción de tu propuesta (hasta 300 palabras)

Describir qué se va a hacer, cómo se va a realizar, la finalidad hacia la cual deben dirigirse los recursos y esfuerzos. Exponer cómo la propuesta tendrá un impacto positivo social, ambiental y económico. Describir el caso, describir las alianzas que formarán parte de la estrategia de implementación de la propuesta.

1. ¿Cuál es el problema que vas a resolver o estás ya resolviendo? (hasta 500 palabras)

Identificar el problema o necesidad que la propuesta intentará resolver. Debe responder a preguntas tales como: ¿cuál es el problema ambiental?, ¿qué se conoce al respecto hasta ahora?, ¿cuáles son los resultados esperados? Se recomienda citar datos específicos y comprobables que sustenten que el problema, necesidad u oportunidad identificada es real y validada, no una hipótesis.

2. ¿De qué manera tu proyecto aporta a la solución del problema identificado? (hasta 500 palabras)

Con base en el problema ambiental puntualmente identificado en el apartado anterior, detallar de qué manera la implementación de la propuesta mejorará o resolverá el problema ambiental identificado dentro del plazo de ejecución establecido. Se recomienda exponer también los beneficios ambientales potenciales que se podrían generar tras la implementación de la propuesta a mediano y largo plazo.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

3. ¿Cuál es el componente innovador de tu proyecto? (hasta 500 palabras)

Explicar de qué manera la propuesta conlleva a mejorar, reemplazar, renovar o actualizar estrategias, metodologías o elementos mediante la aplicación de nuevos procesos, la introducción de nuevas técnicas o el establecimiento de ideas exitosas para crear un nuevo valor, destacando cómo la propuesta se diferencia de propuestas anteriores o proyectos relacionados.

4. Identificar los beneficiarios directos e indirectos.

Identificar y cuantificar los beneficiarios directos e indirectos.

5. ¿Por qué tu propuesta debería ser elegida? (300 palabras)

Sustentar la factibilidad técnica y financiera de la implementación de la propuesta.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

ANEXO 2: Ficha técnica

a. Antecedentes

Indicar el hecho precedente o anterior que guarda relación con el problema, y sirve de comprobación o base para decidirse a juzgar los hechos posteriores. (hasta 800 palabras)

--

b. Justificación del Trabajo de Titulación

Debe responder ¿Para qué se ejecuta la propuesta? Puede dar una respuesta desde una perspectiva teórica, práctica o metodológica. El resultado de la investigación tendrá una aplicación concreta o ayudará a mejorar algo existente. (hasta 300 palabras)

--

c. Objetivo general y objetivos específicos

Objetivo General: Identificar la finalidad hacia la cual deben dirigirse los recursos y esfuerzos. El objetivo debe responder a las preguntas "qué" y "para qué". Incluir en la redacción: sujeto-verbo-finalidad, los objetivos deben ser medibles. Los verbos que definan los objetivos deben redactarse en Infinitivo.

--

Objetivo(s) específico(s): Identificar hasta **tres** objetivos. Deben ser bien delimitados, estar claramente expuestos y ser coherentes con el tema propuesto; ser medibles en términos de logros o impactos observables y verificables durante el período de ejecución del proyecto. Deben estar vinculados con las diversas actividades a desarrollarse en el proyecto y guardar relación con las metas.

1.	
2.	
3.	

d. Alcance

Identificar y cuantificar los beneficiarios directos e indirectos.

--



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

e. Participación y actores involucrados

Identificar quienes deben involucrarse en la implementación del proyecto y los roles que deben cumplir

--

f. Área

El alcance geográfico de la propuesta.

--

g. Descripción de la metodología

Detallar y describir el conjunto de procedimientos que constituyen la ejecución de la propuesta o proyecto.

--

h. Resultados esperados

Son las metas, en relación con el objetivo del proyecto. ¿Qué se desea alcanzar?

--

i. Presupuesto

Detalle del valor cada uno de los rubros que será financiado con el incentivo económico. Los rubros deberán detallarse por el valor total del incentivo económico.

	Rubros	cantidad	Valor unitario (USD)	Valor total (USD)



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

j. Cronograma de actividades

Debe incluir los reportes establecidos en la Ordenanza.																									
Actividades	Mes 1 Semanas				Mes 2 Semanas				Mes 3 Semanas				Mes 4 Semanas				Mes 5 Semanas				Mes 6 Semanas				
	S1	S2	S3	S4	S6	S7	S8	S9	S10	S11	S12	S13	S14	S15	S16	S17	S18	S19	S20	S21	S22	S23	S24	S25	

k. Descripción del producto o productos finales

Son los productos tangibles y entregables.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador señala en su Artículo 23 que las personas tienen derecho, entre otros, a difundir sus propias expresiones culturales;
- QUE**, el 14 de julio de 1994, el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil expidió la "Ordenanza de Fomento a la Cultura en sus Distintas Manifestaciones", la cual fue publicada en uno de los diarios de mayor circulación del cantón Guayaquil, y establece en su artículo 1, las instituciones culturales sin fines de lucro beneficiarias de los recursos que asigna la M. I. Municipalidad de Guayaquil, para la difusión de la cultura en la ciudad de Guayaquil; la cual ha sido materia de varias reformas, hasta su última reforma publicada en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 101 del 13 de mayo de 2019, que versan sobre la inclusión o exclusión de la asignación anual municipal a dichas instituciones;
- QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de promover y patrocinar -entre otras- las culturas, las artes, etc. (letra q del Art. 54);
- QUE**, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de Salud (OMS) a través de su Director General declaró el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas; y,
- QUE**, la Directora de Cultura con oficio Nro. **DC-2022-0141** de fecha 21 de febrero de 2022, solicitó a la Alcaldesa de Guayaquil la derogatoria de la Ordenanza de Fomento a la Cultura en sus Distintas Manifestaciones, por cuanto el sector artístico ha tenido limitaciones por las restricciones ocasionadas por la pandemia del coronavirus COVID-19, y sus variantes, lo cual se traduce en aforos permitidos, lo cual es fundamental para poder expresar el arte en la comunidad guayaquileña, por lo que no se ha podido cumplir en la actualidad con los objetivos para lo cual fue expedida la Ordenanza citada.

La Dirección de Cultura es consciente de que la prioridad de la M.I Municipalidad de Guayaquil es la reactivación económica y fortalecer las áreas de salud y obra pública, sin que se menoscabe la función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, de promover y patrocinar, las culturas y las artes.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EXPIDE:

La ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DE FOMENTO A LA CULTURA EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES

Artículo 1.- Deróguese la Ordenanza de Fomento a la Cultura en sus Distintas Manifestaciones, aprobada el 14 de julio de 1994, y todas sus posteriores reformas.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución total de la presente ordenanza a la Dirección de Cultura, quien deberá coordinar conjuntamente con la Dirección Financiera, en el ámbito de sus respectivas competencias, el proceso de derogatoria.

Artículo 3.- Los recursos económicos que se destinaban para financiar la Ordenanza de Fomento a la Cultura en sus Distintas Manifestaciones, serán redistribuidos dentro del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, de conformidad a las normas aplicables.

Artículo 4.- Se deja constancia que la presente derogatoria no menoscabará las atribuciones concedidas a la Dirección de Cultura, otorgadas en el Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las normas conexas vigentes.

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el Registro Oficial y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022.



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DE FOMENTO A LA CULTURA EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 16 y 24 de marzo de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 29 de marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DE FOMENTO A LA CULTURA EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 30 de marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:

**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la **ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DE FOMENTO A LA CULTURA EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 30 días del mes de marzo del año 2022.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 31 de marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, establece que las instituciones del Estado tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Carta Magna en su artículo 238, determina la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en sus artículos 5 y 53;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 54, letra l), establece entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal (...), entre los que consta el servicio de cementerios;
- Que,** el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que el Concejo Municipal es el Órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- Que,** el artículo 57, letra j), de la referida norma, preceptúa que al Concejo Municipal le corresponde, entre otras atribuciones, la de aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la Ley;
- Que,** asimismo, el artículo 57, letra k), del citado cuerpo legal, indica que al Concejo Municipal le corresponde entre sus atribuciones, conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;
- Que,** de conformidad con el artículo 283 del COOTAD, sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural;
- Que,** el artículo 418 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que constituyen bienes afectados al servicio público aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto; encontrándose entre estos, en el literal h) *otros bienes*



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios (...);

- Que,** entre los principios que rigen a las Empresas Públicas, señalados en el artículo 3, numeral 4, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), se encuentra el de propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;
- Que,** el artículo 4 de la norma *Ibidem*, define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a entre otras cosas, a la prestación de servicios públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;
- Que,** el 16 de julio de 2020, el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil aprobó mediante Ordenanza la creación de la Empresa Pública Municipal de Acción Social y Educación de Guayaquil EP-DASE, contenida en la Gaceta Municipal No. 21, publicada el 27 de julio de 2020, con el fin de continuar atendiendo y dando respuesta a la problemática social del cantón, priorizando aquellos grupos que se encuentran en situación de riesgo, basándose en un modelo de acción social concebido como un sistema de desarrollo humano y social. A la misma le han precedido dos reformas, la primera consta publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 29 del 17 de diciembre de 2020; y la segunda se publicó en la Gaceta Oficial Municipal No. 42 del 14 de enero de 2022;
- Que,** la Empresa Pública Municipal de Acción Social y Educación de Guayaquil EP-DASE, es una persona jurídica de derecho público, autónoma, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines, al tenor de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- Que,** el artículo 3, letra p), de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Acción Social y Educación de Guayaquil EP-DASE, establece que es competencia de la empresa pública *“Administrar los cementerios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil que le sean delegados”*;
- Que,** el artículo 10, numeral 23, de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Acción Social y Educación de Guayaquil EP-DASE, indica que es atribución del Directorio *“Aprobar y/o solicitar la elaboración de proyectos de Ordenanzas los mismos que serán puestos en consideración del M.I. Concejo Municipal”*;
- Que,** el 15 de enero de 2021, se publicó en la Edición Especial No. 1486, del Registro Oficial la *“Ordenanza que Regula la Administración, Servicios y Funcionamiento de los Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil”*, en la cual se determina que los cementerios del GADMG, serán



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

administrados por la Dirección de Acción Social y Educación, hoy Empresa Pública Municipal DASE-EP; y,

Que, la Procuraduría Síndica Municipal en atención a lo solicitado por la Alcaldesa de Guayaquil, a través del oficio No. AG-CV-2021-13978, recomendó mediante el oficio No. DAJ-IJ-2021-10609 del 29 de noviembre de 2021, que como mecanismo viable para permitir la administración a través de un tercero de los cementerios delegados a la Empresa Pública Municipal de Acción Social y Educación DASE-EP, se realice una reforma a su ordenanza de creación, mediante la cual se le faculte gestionar la administración de los cementerios municipales a través de un tercero, conforme a los procedimientos legales y administrativos pertinentes establecidos en la Ley.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

La **TERCERA REFORMA A LA “ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ACCIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN DE GUAYAQUIL”**

ARTÍCULO ÚNICO.- En el artículo 3, de la presente Ordenanza: sustitúyase el contenido del literal p), por el siguiente:

“p) Administrar por medio de la empresa o a través de un tercero, conforme a los procedimientos legales y administrativos pertinentes, los cementerios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, que le sean delegados.”

La presente reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022.



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

CERTIFICO: Que la presente **TERCERA REFORMA A LA “ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ACCIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN DE GUAYAQUIL**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 16 y 24 de marzo de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 29 de marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **TERCERA REFORMA A LA “ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ACCIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN DE GUAYAQUIL**, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 30 de marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la **TERCERA REFORMA A LA “ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ACCIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN DE GUAYAQUIL**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 30 días del mes de marzo del año 2022.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 31 de marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales se encuentran las de creación, modificación o supresión, mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que,** el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;
- Que,** el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- Que,** el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;
- Que,** el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica los ingresos no tributarios en: Rentas Patrimoniales, Transferencias y aportes, Venta de Activos e ingresos varios;
- Que,** el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su segundo inciso que: *“La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.”;*
- Que,** el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;
- Que,** el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos;
- Que,** el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza;
- Que,** el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- Que,** el artículo 37, numeral 4, del Código Orgánico Tributario establece que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones tributarias;
- Que,** el artículo 54 del Código Orgánico Tributario, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*; y,
- Que,** a través del oficio No. DF-2022-0500 del 25 de febrero de 2022, la Directora Financiera Municipal, indicó a la Alcaldesa de Guayaquil que es necesario y fundamental que la administración pública dicte normas que promuevan, incentiven y beneficien a la ciudadanía, para que exista un oportuno cumplimiento de sus obligaciones, en el presente caso, enfocado en la condonación de intereses y costas procesales; así como también, deudas por obligaciones tributarias y no tributarias establecidas en Ordenanzas Municipales.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE DEUDAS, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y OBLIGACIONES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y servicios que los sujetos pasivos adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL), contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones en base a catastros, registros o



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

hechos imponibles preestablecidos, o cualquier otro acto de determinación o nacimiento de la obligación, según corresponda.

Artículo 2.- Ámbito. – La presente Ordenanza será aplicable a las obligaciones referidas en el artículo que antecede, dentro de la circunscripción territorial del cantón Guayaquil.

Artículo 3.- Obligaciones Tributarias.- Son obligaciones tributarias los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL), sus empresas públicas y entidades adscritas, según corresponda.

Artículo 4.- Obligaciones no Tributarias.- Son obligaciones no tributarias de las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) sea acreedor, provenientes de las rentas patrimoniales, transferencias, aportes, venta de activos, ingresos varios y servicios administrados por la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL), sus empresas públicas y entidades adscritas, según corresponda.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Artículo 5.- Remisión de intereses, multas y recargos.- Se remitirán o condonarán los intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias, no tributarias y servicios administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL), sus empresas públicas y entidades adscritas, vencidas hasta el 31 de enero de 2022, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Artículo 6.- Condiciones y plazos para la remisión.- Para beneficiarse de la remisión de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva, el deudor deberá pagar la totalidad del capital adeudado dentro de noventa días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, de acuerdo con los siguientes términos y porcentajes de condonación:

	TÉRMINOS PARA PAGAR (días hábiles)	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN
1.	1 a 30	100%
2.	31 a 45	80%
3.	46 a 60	60%
4.	61 a 75	40%
5.	76 a 90	20%



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

La remisión dispuesta en el presente artículo no aplica en la venta de activos o legalización de terrenos y/o afines, multas por contravenciones de tránsito, ni para multas contractuales o sanciones pecuniarias administrativas. Tampoco se aplicará la remisión en tributos percibidos o retenidos.

Artículo 7.- Remisión parcial de deudas por concepto de tasas, tarifas y contribuciones especiales.- Además de las condonaciones establecidas en el artículo anterior, se remitirán parcialmente el capital adeudado por concepto de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras que se encuentren vencidas hasta el 31 de enero de 2022, siempre y cuando corresponda a tributos o tarifas creados mediante ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) y se cumpla con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, de conformidad con los siguientes términos y porcentajes de condonación:

	TÉRMINO PARA PAGAR (días hábiles)	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN
1	1 a 30	25%
2	31 a 45	20%
3	46 a 60	15%
4	61 a 90	10%

La remisión dispuesta en el presente artículo no aplica en la venta de activos o legalización de terrenos y/o afines, multas por contravenciones de tránsito ni para multas contractuales o sanciones pecuniarias administrativas. Tampoco se aplicará la remisión en tributos percibidos o retenidos.

Artículo 8.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación.- En el caso de que se hayan efectuado pagos previos antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el administrado deberá comunicar tal particular a la Institución Municipal a efectos de acogerse a la remisión de los intereses, multas y recargos que se hayan generado; y,
2. Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el administrado podrá cancelar la diferencia dentro del plazo de noventa días, a efectos de acogerse a la remisión de los intereses, multas y recargos que se hayan generado.

Si los pagos realizados por los administrados excedieren la totalidad del capital de las obligaciones adeudadas, no se realizarán devoluciones por pago en exceso, pago indebido o remisión. Sin embargo, se podrá realizar devoluciones de valores pagados en exceso producto de evidentes errores de cálculo en la determinación tributaria.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Artículo 9.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.- Los administrados que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que, la ley o la ordenanza respectiva, exija que la declaración la deben realizar los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones, y cumplan con las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 10.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.- Los administrados que mantengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral, para efectos de beneficiarse de la remisión deberán, efectuar el pago de la totalidad del capital, y presentar copias certificadas de los desistimientos de los reclamos, acciones o recursos y sus respectivos reconocimientos de firma cuando proceda.

Artículo 11.- Remisión en procedimiento de ejecución coactiva.- Los administrados que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, deberán presentar formalmente y por escrito su intención de acogerse a dicha remisión al Departamento de Coactiva. Una vez receptado el escrito, los contribuyentes deberán pagar la totalidad del capital adeudado dentro de los plazos establecidos en los numerales 1 de los artículos 6 y 7 de la presente Ordenanza. Si luego de vencidos los referidos plazos de remisión, sin que el administrado haya cumplido con las condiciones para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

En caso de que, dentro del plazo de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el administrado que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del administrado de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva por efectos de la solicitud de remisión podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 12.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los administrados en aplicación de la remisión prevista en esta Ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los administrados que se hubieran beneficiado de dicha remisión, deberán renunciar expresamente a solicitar la devolución por pago indebido o pago en exceso, así como a iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrales nacionales o extranjeros.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

CAPÍTULO III

EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DE RECUPERACIÓN ONEROSA

Art. 13.- Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sumadas por cada contribuyente sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), cada una; conforme lo previsto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 56 del Código Orgánico Tributario, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) no estará obligado al inicio de la acción coactiva, ni al otorgamiento de facilidades de pago, respecto de estas obligaciones, las mismas que permanecerán como pendientes de pago hasta su extinción.

El Alcalde, autorizará a la Dirección Financiera para que emita, al menos una vez al año, las correspondientes resoluciones que declaren la extinción de las obligaciones que a la fecha de emisión de tales resoluciones:

1. Tengan un saldo de hasta un salario básico unificado (SBU);
2. Hayan transcurrido, respecto de dichas obligaciones, los plazos de prescripción de la acción de cobro establecidos en el Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva.

Emitidas las resoluciones correspondientes y publicadas en la Gaceta Tributaria, se actualizarán los procedimientos coactivos que se hubieren iniciado respecto de las obligaciones extintas.

Se considera saldo de una deuda, al valor del capital. Los valores ingresados a las arcas municipales por concepto de pagos provisionales, pago de cuotas de facilidades de pago, o debido al embargo efectuado mediante la ejecución coactiva, no serán susceptibles de devolución por parte de ésta entidad.

Así mismo, la Dirección Financiera ordenará la baja de los Títulos de crédito incobrables por deudas de recuperación onerosa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias, no tributarias y servicios administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL), sus empresas públicas y entidades adscritas, para obligaciones cuya exigibilidad se produzca con posterioridad al 31 de enero de 2022.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

SEGUNDA.- En todo lo no establecido en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico Administrativo; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás normativa aplicable.

TERCERA.- La Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información de esta Municipalidad, y las áreas administrativas correspondientes de sus empresas públicas y entidades adscritas, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente Ordenanza, para lo cual implementarán lo dispuesto en función de los plazos establecidos.

CUARTA.- La Dirección de Comunicación Social, Prensa y Publicidad, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente ordenanza brinda a los ciudadanos.

La presente Ordenanza se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, Gaceta Tributaria Digital y en la página web institucional.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE DEUDAS, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 16 y 31 de marzo de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 07 de abril de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, SANCIONO la **ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE DEUDAS, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 08 de abril de 2022



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la **ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE DEUDAS, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 08 días del mes de abril del año 2022.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 08 de abril de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos Municipales a crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- QUE**, el 19 de diciembre de 2001, se suscribió el Convenio de Descentralización y Transferencia de Competencias en materia de Turismo entre el Estado Ecuatoriano–Ministerio de Turismo y la M. I. Municipalidad de Guayaquil, a través del cual se trasladaron las facultades de crear o fijar y cobrar, conforme a las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal, la tasa de carácter local para la emisión de la licencia de funcionamiento, tomando en consideración la clasificación o categoría con que se encuentre registrado el establecimiento; y que el otorgamiento de la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos será de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Especial de Desarrollo Turístico y el Reglamento General para la aplicación de la Ley de Turismo;
- QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Suplemento – Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010, derogó la Ley de Régimen Municipal, y en su Disposición General Primera se establece que: *“los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad a este Código, entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la Constitución y este Código.(...)”*;
- QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 5 y 6 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados en el ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; y en su artículo 489, establece las fuentes de la obligación tributaria;
- QUE**, la Ley de Turismo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 733 del 27 de diciembre de 2002, estipula en sus artículos 8, 9 y 10 en su respectivo orden, que para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite la idoneidad del servicio que ofrece y se sujetan a las normas técnicas y de calidad vigente; que el registro de turismo consiste en la inscripción del prestador de los servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo al inicio de actividades, y por una sola vez en el Ministerio de Turismo, de acuerdo con la clasificación y categoría que corresponda; y, que el Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales la Cartera de Estado les transfiera esa facultad, concederán a los establecimientos turísticos la licencia única anual de funcionamiento;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- QUE**, el artículo 16 de Ley de Turismo, prescribe: *“Será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley.”*;
- QUE**, el artículo 60 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo, establece respecto del pago de la licencia, que en los municipios destinatarios de la competencia descentralizada el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente;
- QUE**, en el Registro Oficial No. 617 del 12 de julio de 2002, se publicó la “ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO, DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS”; la misma que fue objeto de una reforma, cuyo texto consta publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 425 del 28 de diciembre de 2015;
- QUE**, el Reglamento de Transporte Terrestre Turístico expedido a través de la Resolución No. 108-DIR-2014-ANT, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 241 del 31 de diciembre de 2014, define la clasificación del transporte terrestre turístico, según su ámbito de operación y de servicio;
- QUE**, el Acuerdo Ministerial 2018-037, publicado en el Registro Oficial No. 365 del 12 de noviembre de 2018, determina los requisitos y tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, se establecen -entre otras- las actividades de operación e intermediación, parques de atracciones estables, hipódromos, centros de recreación turísticas, termas y balnearios;
- QUE**, el Reglamento Turístico de Alimentos y Bebidas, emitido a través del Acuerdo Ministerial No. 2018-053 y publicado en el Registro Oficial Edición Especial 575 del 05 de octubre de 2018, determina en los artículos 14 y 18, que los establecimientos turísticos de alimentos y bebidas se clasificarán en:
- *Las cafeterías se categorizaran en: (2) dos tazas y (1) una taza, siendo (2) dos tazas la mayor categoría y (1) una taza la menor categoría; b) Los restaurantes se categorizaran en: (5) cinco, (4) cuatro, (3) tres, (2) dos y (1) un tenedor, siendo (5) cinco tenedores la mayor categoría y un (1) tenedor la menor categoría; c) Los bares y discotecas se categorizaran en: (3) tres, (2) dos y (1) una copa siendo (3) tres copas la mayor categoría y (1) una copa la menor categoría; y, d) Los establecimientos móviles, plazas de comida y servicio de catering se categorizaran como categoría única.*
- QUE**, a través del Acuerdo Ministerial No. 2019-040 del 01 de agosto de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 31 del 03 de septiembre de 2019, se determinó la nueva categorización de restaurantes, cafeterías, bares, discotecas, establecimientos móviles, plaza de comida y servicio de catering;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

QUE, a través del memorando DF-2022-0455 del 21 de febrero de 2022, la Directora Financiera Municipal, consultada por la Procuraduría Síndica Municipal respecto del proyecto de Reforma a la Ordenanza en cuestión, manifestó que en razón de que ha sido socializado con los representantes del sector turístico que conforman el Comité Conjunto por la Reactivación del Turismo del Gran Guayaquil; y en razón de que debido a la pandemia, la Municipalidad exoneró del pago de la Tasa Anual de Turismo y de la Tasa de Pernocación para el año 2021, motivo por el cual la Empresa considera necesario que se implemente la reforma y los valores a cobrar por la Tasa Anual de Turismo para el año 2022, la Dirección a su cargo no tiene objeción alguna que realizar al proyecto de Ordenanza; y,

QUE, mediante informe presentado a la señora Alcaldesa, por parte de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP., se hizo conocer la necesidad de la reforma a la “ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO, DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS”, con la finalidad de que la clasificación de la actividad turística esté de acuerdo con la información de registros de establecimientos turísticos que maneja la Autoridad de Turismo.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

La “ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO, DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS”

Art.1.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de esta ordenanza es la regulación y fijación de la tasa para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos registrados, ubicados en la jurisdicción del cantón Guayaquil, cuyos valores serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines del desarrollo turístico local.

Art. 2.- Objeto.- A través de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil o GADM-G, autoriza el funcionamiento de los establecimientos turísticos y el desenvolvimiento de las actividades de las personas naturales o jurídicas en el sector del turismo; al mismo tiempo, les presta los siguientes servicios: **a)** De control, a través de la Dirección de Justicia y Vigilancia en coordinación con la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP., para que los establecimientos turísticos brinden condiciones de salubridad, seguridad y comodidad, a través de inspecciones y verificaciones; y, **b)** De certificación, acreditando que la operación a cargo de los prestadores de servicios al turista se efectúa cumpliendo la normativa jurídica vigente para el sector del turismo.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

De conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Turismo y su Reglamento, la Licencia Única Anual de Funcionamiento otorga a la persona natural o jurídica beneficiaria de ella, el acceso a los servicios municipales anteriormente indicados, y le concede el derecho a la habilitación y al control que les brinda el GADM-G.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa por el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos, las personas naturales y/o jurídicas que proporcionen, intermedien o contactaren directa o indirectamente con turistas, la prestación de los servicios a los que se refiere la Ley de Turismo, entre los que se encuentran:

- a) Alojamiento.
- b) Servicio de Alimentos y bebidas.
- c) Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito.
- d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento.
- e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos, congresos y convenciones.
- f) Hipódromos y parques de atracciones estables.

Art. 4.- Sujeto Activo.- El Sujeto Activo de la Tasa por el Otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, de los establecimientos turísticos, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil).

Art. 5.- Requisitos.- Para la obtención y renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, el propietario o el responsable del establecimiento turístico deberá presentar los siguientes documentos:

A) Para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento:

- i. Registro de Turismo.
- ii. Uso de Suelo.
- iii. Registro Único de Contribuyentes (RUC).

B) Para la renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento:

- i. Registro de Turismo.
- ii. Registro Único de Contribuyentes (RUC).

En el caso que cambien de categoría ante la Autoridad Nacional de Turismo, se cobrará un nuevo valor por Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Cuando se produzcan cambios en la declaración inicial tales como: transferencia a cualquier título, arrendamiento, cambio de nombre o razón social, asociación, cambio de local, apertura de sucursal, cierre de establecimiento y otros, una vez, después de notificar



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

a la Autoridad Nacional de Turismo, dentro de los treinta (30) días del hecho ocurrido, el empresario turístico tendrá quince (15) días término para notificar de tal hecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Por la apertura de una sucursal se pagará otra Licencia Única Anual de Funcionamiento, considerando para su cálculo el número de plazas o habitaciones o unidades, cuando el caso lo amerite; mientras que para un establecimiento turístico que sea una franquicia, este deberá obtener un nuevo registro ante la Autoridad Nacional de Turismo y realizar el pago de Licencia Única Anual de Funcionamiento ante el GADM-G.

Art. 6.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento llevará la base de datos de los prestadores de servicios turísticos del cantón Guayaquil, con el siguiente detalle:

- 1) Número.
- 2) Nombre.
- 3) Domicilio.
- 4) Clase.
- 5) Lugar de prestación del servicio.

Art. 7.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos, será otorgada por el GADM-G, para las personas naturales y/o jurídicas prestadoras de servicios turísticos, sin la cual no podrá operar, su validez corresponde al año en que se la otorgue, y deberá ser renovada anualmente, dentro de los primeros 60 días de cada año.

Art. 8.- Para determinar el cálculo de la Tasa denominada Licencia Única Anual de Funcionamiento, de acuerdo al tipo de actividad turística y categoría, se deberá considerar los siguientes coeficientes:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO		
TIPO DE ACTIVIDAD	CATEGORÍA	COEFICIENTE
Hoteles	5 Estrellas	5.00
	4 Estrellas	4.50
	3 Estrellas	3.50
	2 Estrellas	2.20
Hostal	3 Estrellas	2.50
	2 Estrellas	1.60
	1 Estrella	1.30
Hostería, Hacienda Turística y Lodge	5 Estrellas	2.70
	4 Estrellas	2.20
	3 Estrellas	1.90
Resort	5 Estrellas	4.24
	4 Estrellas	3.68
Refugio	Categoría Única	1.20
Campamento Turístico	Categoría Única	1.00
Casa de Huéspedes	Categoría Única	2.00
ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS		
TIPO DE ACTIVIDAD	CATEGORÍA	COEFICIENTE
Restaurantes	5 tenedores	1.60
	4 tenedores	1.40
	3 tenedores	1.20
	2 tenedores	0.80
	1 tenedores	0.60
Cafeterías	2 tazas	1.40
	1 taza	1.20



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Discotecas	3 copas	1.90
	2 copas	1.30
	1 copa	0.95
Bar	3 copas	0.46
	2 copas	0.38
	1 copa	0.29
Establecimiento Móvil	Única	0.56
Plaza de comida	Única	1.46
Servicio de Catering	Única	1.55

ACTIVIDAD TURÍSTICA: INTERMEDIACIÓN		
TIPO DE ACTIVIDAD	CATEGORÍA	COEFICIENTE
Centros de Convenciones	Primera	2.10
	Segunda	1.50

Sala de recepciones y banquetes	Lujo	1.10
	Primera	0.80
	Segunda	0.60

Organizadores de eventos, congresos y convenciones	Única	0.67
---	-------	------

ACTIVIDAD TURÍSTICA: OPERACIÓN		
TIPO DE ACTIVIDAD	CATEGORÍA	COEFICIENTE
Agencia de Viajes	Mayorista	1.20
	Internacional	1.05
	Operadora	0.60
	Dualidad	1.60

ACTIVIDAD TURÍSTICA: PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES		
TIPO DE ACTIVIDAD	CATEGORÍA	COEFICIENTE
Hipódromos	Permanentes	1.24
	Temporales	0.67

Termas y Balnearios	Primera	0.47
	Segunda	0.40

Boleras y Pistas de Patinaje	Primera	0.50
	Segunda	0.28

Centros de Recreación Turística	Primera	1.80
	Segunda	1.40
	Tercera	0.67

ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO		
TIPO DE ACTIVIDAD	CATEGORÍA	COEFICIENTE
Aéreo	Servicio Internacional Operante en el país	2.50
	Servicio Internacional No Operante con oficinas de venta	1.40
	Servicio Internacional No Operante con oficinas de representación o información	0.67
	Servicio Nacional	1.50
	Vuelos fletados internacionales (chárter)	0.80
	Servicio de avionetas y helicópteros	0.60
	Funiculares o teleféricos	0.17



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Marítimo - Fluvial	Motonaves	5.00
	Motoveleros	4.00
	Yates de pasajeros	4.00
	Lanchas de pasajeros	4.00
	Lanchas de Tour diario	3.34
	Cruceros fluviales	0.17

ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO		
TIPO DE ACTIVIDAD	CATEGORÍA	COEFICIENTE
Tipo de vehículo	Bus	0.3934
	Camioneta doble cabina	0.0278
	Camioneta cabina simple	0.0072
	Furgoneta	0.1332
	Microbús	0.228
	Minibús	0.3355
	Minivan	0.651
	Utilitarios 4x2	0.0202
	Utilitarios 4x4	0.0407
Van	0.081	

Se especifica que el pago de la Tasa denominada Licencia Única Anual de Funcionamiento no podrá ser mayor que el resultado de la multiplicación de un Salario Básico Unificado (SBU) y el coeficiente determinado en las tablas anteriores, dependiendo de la categoría y actividad; este resultado se considerará como “**VALOR MÁXIMO**”.

El valor correspondiente al porcentaje del Salario Básico Unificado (SBU) se ajustará anualmente de conformidad a lo establecido por el Gobierno Central.

Art. 9.- FORMA DE CÁLCULO PARA EL PAGO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO.- Los establecimientos turísticos de alojamiento pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo (SBU X COEFICIENTE), para 100 y multiplicado por el número total de habitaciones de cada establecimiento de alojamiento. Este monto no podrá exceder del resultado de la multiplicación entre el SBU y el coeficiente establecido en tabla del Art. 8.

Art. 10.- FORMA DE CÁLCULO PARA EL PAGO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS.- Para la actividad de Restaurantes y Cafeterías, se pagará la cantidad que resulte de dividir el valor máximo por cada categoría para 30 y multiplicado por el número total de mesas de cada establecimiento.

Para las actividades de discotecas, bares, establecimientos móviles, plazas de comida y servicios de catering; de acuerdo con su categoría pagarán la cantidad que resulte de multiplicar un (1) Salario Básico Unificado o su similar por el coeficiente que conste en la tabla del artículo 8 de la presente Ordenanza.

Art. 11.- FORMA DE CÁLCULO PARA EL PAGO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN, OPERACIÓN Y PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES E HIPÓDROMOS.- Pagarán la cantidad que



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

resulte de multiplicar el SBU por el coeficiente que conste en la tabla del artículo 8 de la presente ordenanza, según su actividad y categoría.

Art. 12.- FORMA DE CÁLCULO PARA EL PAGO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE TURÍSTICO.- En la actividad del transporte aéreo se pagará la cantidad que resulte de multiplicar el Salario Básico Unificado (SBU) por el coeficiente, de acuerdo a cada categoría; en la actividad de transporte marítimo-fluvial se pagará la cantidad anual que resulte de multiplicar el Salario Básico Unificado (SBU) por el coeficiente acorde a cada categoría dividida para 100, siendo este calculado al multiplicar el valor referido por el número de plazas autorizadas; la actividad de transporte terrestre pagará la cantidad anual que resulte de multiplicar el Salario Básico Unificado (SBU) por el coeficiente de acuerdo a cada categoría por el número de unidades o vehículos que posea el operador.

El cálculo de los valores a pagar de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, por el tipo de actividades turísticas comprendida en cada categoría, será de conformidad con los coeficientes determinados en la tabla señalada en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Art. 13.- FORMA DE CÁLCULO PARA EL PAGO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS RECONOCIDOS COMO CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS.- El valor a pagar por concepto de la Tasa de la Licencia Única Anual de Funcionamiento para los Centros Turísticos Comunitarios, una vez identificada la clasificación será, en multiplicar el coeficiente por un (1) Salario Básico Unificado y por el número de plazas, de acuerdo con la siguiente tabla:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: CENTROS DE TURISMO COMUNITARIO		
CLASIFICACIÓN	COEFICIENTE	
	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO	POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Centro de turismo comunitario	0,014	0,0054

El valor correspondiente al Salario Básico Unificado (SBU), se ajustará anualmente de conformidad a lo establecido por el Gobierno Central.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que el Ministerio de Turismo proceda con la actualización de la normativa pertinente o la actualización de los reglamentos para las actividades de Transporte Aéreo Turístico, Transporte Marítimo-Fluvial Turístico, Intermediación y Parques de Atracciones Estables; se mantendrá el valor de la tasa por el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento para estas actividades, según el cuadro de coeficientes señalado en el artículo 8 de la presente ordenanza, para el caso de los establecimientos que se dediquen a las actividades antes indicadas, y que demuestren que han obtenido con anterioridad un registro de turismo ante en el Ministerio del ramo.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de Información Municipal, en coordinación con la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP., para que en el plazo de noventa (90) días, a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, se actualice el módulo para el cobro de la Licencia Única Anual de Funcionamiento a los establecimientos turísticos o tasa de turismo, que se encuentra dentro del sistema informático E-MAS.

La presente Ordenanza se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, Gaceta Tributaria Digital y en la página web institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga la ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO, DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS”, publicada en el Registro Oficial No. 617 del 12 de julio de 2002; y su reforma publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 425 del 28 de diciembre de 2015.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO, DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 31 de marzo y 07 de abril de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 12 de abril de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, SANCIONO la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO, DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 13 de abril de 2022



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO, DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 13 días del mes de abril del año 2022.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 13 de abril de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**